

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la expedición de la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos que de manera independiente deseen participar en la elección ordinaria para renovar los Ayuntamientos de los 58 Municipios del Estado de Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, para el periodo constitucional 2013-2016.

A n t e c e d e n t e s :

1. El dieciocho de agosto de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el oficio 604.2.7/188/2011, mediante el cual el Licenciado César Asael Santos Pérez, Coordinador Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, remitió los Resultados Definitivos del Censo de Población y Vivienda 2010.
2. El nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, entre otras disposiciones, el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sentido de ampliar el derecho al sufragio pasivo a los ciudadanos y a las ciudadanas que se postulen a cargos de elección popular de manera independiente.
3. El tres de octubre de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto número 422, que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.
4. El seis de octubre de dos mil doce, entró en vigor la nueva Ley Electoral del Estado de Zacatecas. La Honorable Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, incorporó en la legislación la figura de las candidaturas independientes. Con ello, en los artículos 17, 18 y 19 de la referida Ley, se reconoce que los ciudadanos y las ciudadanas podrán participar como candidatos y candidatas independientes a los cargos de elección popular para Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa o planillas para la conformación de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas. Asimismo, se establece la procedencia y los requisitos legales para su registro.
5. El cuatro de enero de dos mil trece, el Consejo General mediante Acuerdo ACG-IEEZ-001/IV/2013 aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.
6. El siete de enero del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró sesión especial para dar inicio al proceso electoral ordinario dos mil trece, con la finalidad de renovar al Poder Legislativo y los Ayuntamientos que conforman los cincuenta y ocho municipios de la Entidad.
7. El quince de enero de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el oficio JLE-ZAC/0084/2013, mediante el cual la Licenciada Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local del IFE en el Estado de Zacatecas, remitió el Estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores de Zacatecas, con fecha de actualización al treinta y uno de diciembre de dos mil doce.

Considerandos:

Primero.- Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

Segundo.- Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde no solo a los partidos políticos sino también a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Tercero.- Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Cuarto.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Constitución Política del Estado, corresponde al Estado garantizar la integración de los poderes públicos y la organización, preparación y realización de las elecciones de sus titulares, cuando su renovación deba hacerse por la vía comicial, es competencia estatal y a la vez derecho de los ciudadanos y de los partidos políticos, quienes intervendrán de manera concurrente en los términos que la ley de la materia determine.

Quinto.- Que los artículos 117 y 118 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, establecen que la actual división política del Estado se conforma con 58 Municipios; que el municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que entrará en funciones el día quince de septiembre siguiente a su elección, durará en su encargo tres años y residirá en la cabecera municipal.

Sexto.- Que los artículos 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 26, 33 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, con relación al 29 de la Ley Orgánica del Municipio, señalan que los Ayuntamientos estarán integrados por un

Presidente, un Síndico y el número de Regidores que les correspondan, con sus respectivos suplentes, según la población del Municipio respectivo, de conformidad con el último Censo General de Población y Vivienda 2010, que fue remitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía mediante oficio número 604.2.7/188/2011 a esta autoridad administrativa electoral.

Séptimo.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, fracción XXIII, 253 y 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un organismo público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Octavo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular.

Noveno.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales y órganos de vigilancia.

Décimo.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Décimo primero.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 23, fracciones I, VII, XIX, XLIV, LXVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General tiene entre sus atribuciones: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, vigilar que las actividades de las candidaturas independientes se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable, resolver sobre la procedencia de registro de candidaturas independientes, expedir las convocatorias para los procesos electorales y de referéndum y plebiscito que deban celebrarse, así como cualquier

otra que deba expedirse para la realización de sus fines y preparar, organizar y desarrollar los procesos electorales o de participación ciudadana, en los términos de la ley orgánica y demás disposiciones aplicables.

Décimo segundo.- Que en términos del artículo 24, fracción XVII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es atribución de la Presidenta del Consejo General, someter a consideración de este órgano superior de dirección, los proyectos de Convocatorias para los procesos electorales.

Décimo tercero.- Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en relación con el artículo 12 numeral 1 del Reglamento de Candidaturas Independientes, el Consejo General del Instituto Electoral, deberá expedir y aprobar la Convocatoria de la elección ordinaria para renovar a los Ayuntamientos del Estado, con una anticipación no menor de ciento veinte días a la fecha de la elección, tanto para los partidos políticos como para las candidaturas independientes

Décimo cuarto.- Para la elección de Ayuntamientos, la división política y administrativa del territorio del Estado comprende los 58 municipios señalados en el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

Décimo quinto.- Que el artículo 12, numeral 2 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Zacatecas, establece que la Convocatoria para las candidaturas independientes deberá contener al menos, lo siguiente:

1. Los requisitos de elegibilidad de los aspirantes;
2. La documentación comprobatoria requerida;
3. Los plazos para el registro;
4. El lugar para llevar a cabo el registro;
5. La autoridad competente para recibir las solicitudes de registro;
6. Los lineamientos del procedimiento para el registro preliminar;
7. El plazo en el cual deberá aprobarse la resolución respectiva, y
8. La reserva de los datos personales de conformidad con la ley de la materia.

Décimo sexto.- Que la Convocatoria que se somete a consideración de este Consejo General, contempla los plazos y requisitos a los que deberá apegarse quien desee participar en la elección ordinaria, de manera independiente, para renovar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios del Estado de Zacatecas, por el principio de mayoría relativa para el periodo constitucional 2013-2016.

Décimo séptimo.- Que los artículos 13 y 14 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Zacatecas, y la Base cuarta de la Convocatoria de mérito, establecen los lineamientos que deberá atender el aspirante que encabece la planilla de la candidatura independiente:

1. A partir de la emisión de la Convocatoria y hasta el nueve de febrero, deberá presentar al Consejo General su escrito de intención de participar como candidata o candidato independiente.
2. Del diez de febrero al seis de abril, deberá presentar al Consejo General, el comunicado de registro preliminar como candidato independiente y la siguiente documentación:
 - a) La solicitud de registro de la candidatura independiente, en términos de lo establecido en el artículo 18 fracción I de la Ley Electoral;
 - b) La relación de apoyo ciudadano, que contenga: el nombre, el domicilio, la clave de elector, sección electoral y la firma autógrafa de cada uno de los ciudadanos que respalden la candidatura en el distrito o municipio correspondiente. Dichas firmas autógrafas se harán constar mediante fe de hechos notarial (Formato RAC CI);
 - c) Una copia simple y legible de las credenciales para votar de las ciudadanas y los ciudadanos a que se refiere la fracción que precede, debidamente cotejadas con su original por el fedatario público;
 - d) La relación de los integrantes de su comité de campaña electoral, en la que se precisen las funciones de cada uno;
 - e) El domicilio oficial del comité de campaña en la cabecera municipal correspondiente;
 - f) El emblema y los colores con los que pretende contender, que no deberán ser análogos a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o la silueta del candidato;
 - g) Presentar su plataforma electoral, la cual deberá contener las principales propuestas que sostendrá en la campaña electoral;
 - h) Designar al Tesorero de la candidatura independiente, cuyos datos deberán indicarse de acuerdo con lo establecido en fracciones V y VIII del artículo 22 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas;
 - i) Señalar el número y los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada en el Estado de Zacatecas para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;

j) El informe relativo al monto de los recursos que pretende gastar en la campaña electoral y el origen de estos;

k) Domicilio para oír y recibir notificaciones, y

l) Nombre del representante legal para oír y recibir notificaciones.

Décimo octavo.- Que la Base quinta de la Convocatoria señala el número de firmas requeridas en la relación de apoyo ciudadano para la candidatura independiente, de conformidad con el padrón electoral con corte al 31 de diciembre de 2012 remitido por el Instituto Federal Electoral mediante oficio número JLE-ZAC/0084/2013 de fecha 14 de enero de 2013, como se señala a continuación:

| Población | Municipios | Porcentaje requerido | Padrón Electoral | Número de firmas requeridas de conformidad con el corte del padrón electoral al 31 de diciembre de 2012. |
|-----------------------------------------------------------|-------------------------------|----------------------|------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| En municipios con una población de hasta 15,000 electores | APOZOL | 15 % | 6576 | 987 |
| | APULCO | | 4719 | 708 |
| | ATOLINGA | | 3261 | 490 |
| | BENITO JUAREZ | | 4014 | 603 |
| | CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR | | 6554 | 984 |
| | CHALCHIHUITES | | 10228 | 1535 |
| | CONCEPCION DEL ORO | | 9753 | 1463 |
| | CUAUHTEMOC | | 9014 | 1353 |
| | GENARO CODINA | | 6222 | 934 |
| | GENERAL ENRIQUE ESTRADA | | 4965 | 745 |
| | HUANUSCO | | 4723 | 709 |
| | JIMENEZ DEL TEUL | | 3832 | 575 |
| | JUCHIPILA | | 12843 | 1927 |
| | LUIS MOYA | | 10063 | 1510 |
| | MAZAPIL | | 14289 | 2144 |
| | MELCHOR OCAMPO | | 2375 | 357 |
| | MEZQUITAL DEL ORO | | 2816 | 423 |
| | MOMAX | | 2822 | 424 |
| | MONTE ESCOBEDO | | 9112 | 1367 |
| | MORELOS | | 8762 | 1315 |
| | MOYAHUA DE ESTRADA | | 5623 | 844 |
| | NORIA DE ANGELES | | 11369 | 1706 |
| | PANUCO | | 11803 | 1771 |
| | PLATEADO DE JOAQUIN AMARO, EL | | 2098 | 315 |
| | SALVADOR, EL | | 2325 | 349 |
| | SANTA MARIA DE LA PAZ | | 2761 | 415 |
| | SUSTICACAN | | 1404 | 211 |
| | TABASCO | | 13747 | 2063 |
| | TEPECHITLAN | | 8304 | 1246 |
| | TEPETONGO | | 7869 | 1181 |
| TEUL DE GONZALEZ ORTEGA | 5124 | 769 | | |
| TRANCOSO | 12027 | 1805 | | |
| TRINIDAD GARCIA DE LA CADENA | 3303 | 496 | | |
| VETAGRANDE | 7364 | 1105 | | |
| VILLA GARCIA | 12573 | 1886 | | |
| VILLA GONZALEZ ORTEGA | 10579 | 1587 | | |
| VILLA HIDALGO | 13605 | 2041 | | |
| En municipios con una población de | CALERA | 10% | 27575 | 2758 |
| | GENERAL FRANCISCO R. | | 19944 | 1995 |

| | | | | |
|------------------------------------------------------------------|------------------------------|----|--------|------|
| 15,001 hasta 30,000 electores | MURGUIA | | | |
| | GENERAL PANFILO NATERA | | 18850 | 1885 |
| | JALPA | | 22161 | 2217 |
| | JUAN ALDAMA | | 16911 | 1692 |
| | MIGUEL AUZA | | 17171 | 1718 |
| | NOCHISTLAN DE MEJIA | | 27574 | 2758 |
| | SAIN ALTO | | 17487 | 1749 |
| | TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN | | 21577 | 2158 |
| | VILLA DE COS | | 25781 | 2579 |
| En municipios con una población de 30,001 hasta 50,000 electores | VILLANUEVA | | 29321 | 2933 |
| | LORETO | 8% | 32995 | 2640 |
| | OJOCALIENTE | | 30892 | 2472 |
| VALPARAISO | 31936 | | 2555 | |
| En municipios de 50,001 electores en adelante | FRESNILLO | 5% | 162488 | 8125 |
| | GUADALUPE | | 108405 | 5421 |
| | JEREZ | | 54428 | 2722 |
| | PINOS | | 50777 | 2539 |
| | RIO GRANDE | | 52412 | 2621 |
| | SOMBRERETE | | 51701 | 2586 |
| | ZACATECAS | | 106654 | 5333 |

Fuente: Oficio número JLE-ZAC/0084/2013 del Instituto Federal Electoral. Padrón Electoral con corte al 31 de diciembre de 2012.

Décimo noveno.- Que la Base octava de la Convocatoria, establece que el aspirante que encabece la planilla solicitará el registro de la misma por el principio de mayoría relativa de conformidad con lo siguiente:

1. Deberá realizarse del 16 al 30 de abril del 2013, ante los Consejos Municipales Electorales y de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;
2. Registrará una planilla conformada por una Presidenta o Presidente, una Síndica o Síndico y regidoras o regidores, propietarios y sus respectivos suplentes del mismo género;
3. Las planillas no deberán contener más del 60% de candidaturas de un mismo género. Las fórmulas de propietarios y suplentes serán del mismo género y serán incorporadas de manera alternada, para ello, se tomará como referencia el género de quien encabece la planilla;
4. Las y los aspirantes a la candidatura deberán cubrir los requisitos señalados en los artículos 118, fracción III de la Constitución Política del Estado y 15 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Vigésimo.- Que en términos de los artículos 22 y 23 del Reglamento de Candidaturas Independientes, la solicitud de registro de las candidaturas independientes, deberá señalar los siguientes datos:

1. El nombre completo de los candidatos a integrar la planilla;
2. El lugar y la fecha de nacimiento;
3. El domicilio y el tiempo de residencia en el Estado o municipio, según el caso;
4. La ocupación;

5. La clave de elector;
6. El cargo para el que se postulan;
7. El municipio en el que pretenden participar;
8. El domicilio para oír y recibir notificaciones, y
9. La firma de quien encabece la planilla.

Asimismo, se establece que se deberá anexar a la solicitud de registro de candidaturas independientes, la documentación siguiente:

1. La constancia de registro preliminar expedida por el Consejo General;
2. La declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral;
3. La copia certificada del acta de nacimiento;
4. La credencial para votar;
5. La constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal, y
6. El escrito bajo protesta de decir verdad, en el que exprese tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro; asimismo, que no se encuentra en ninguno de los supuestos de carácter negativo previstos en los requisitos de elegibilidad del cargo para el cual se postula.

La solicitud de registro de candidaturas con la documentación anexa deberá presentarse en original y copia simple, a fin de que el Instituto Electoral realice el cotejo respectivo de los documentos al momento de recibirlos, hecho lo cual se devolverán las copias cotejadas al solicitante y la credencial para votar respectiva.

Vigésimo primero.- Que el artículo 11, numerales 3 y 4 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, señala que las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente para la elección de planillas de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadana o ciudadano zacatecano, en los términos de la Constitución y estar en pleno goce de sus derechos políticos;
2. Ser vecino del municipio respectivo, con residencia efectiva e ininterrumpida durante los seis meses inmediatos anteriores a la fecha de la elección. Este requisito no deja de cumplirse cuando la residencia se hubiere interrumpido con motivo del desempeño de un cargo de elección popular o de carácter federal;
3. No estar comprendido en las causas de impedimento establecidas en los artículos 16 y 17 de la Constitución referentes a la suspensión de los derechos político-electorales o pérdida de la ciudadanía zacatecana;
4. No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la Federación, Estado o Municipio, Secretario, Subsecretario y Director,

Encargados del Despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la jornada electoral. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de Tesorero municipal se requerirá que su rendición de cuentas haya sido aprobada por el Cabildo;

5. No ser miembro de alguna corporación de seguridad pública de la Federación, del Estado o municipio, salvo que se hubiese separado del desempeño de sus funciones noventa días antes de la elección;
6. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional a menos que se separe del mismo noventa días antes del día de la elección;
7. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cinco años antes del día de la jornada electoral de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
8. No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, o Juez de Primera Instancia, a menos que se separe noventa días antes de la elección;
9. No ser miembro de los órganos electorales, estatales o federales, del Tribunal de Justicia Electoral del Estado o del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, salvo hubiera renunciado ciento ochenta días antes de la elección. Se exceptúan de tal prohibición los consejeros representantes del Poder Legislativo y los representantes de los partidos políticos;
10. En la solicitud de registro de las candidaturas independientes se deberán asentar los datos de cada uno de los integrantes de la planilla, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento de candidaturas independientes del Estado de Zacatecas. Los integrantes deberán cumplir con los requisitos señalados en este numeral;
11. Los integrantes del Ayuntamiento en funciones no podrán ser postulados en la planilla a contender en la siguiente elección. Los suplentes podrán contender para cualquier cargo en la calidad de propietarios, siempre y cuando no hayan desempeñado en su ejercicio funciones de propietarios;
12. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores, de conformidad con lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y con lo previsto en la Ley Electoral, y
13. Contar con credencial para votar.

Vigésimo segundo.- Que de conformidad con lo señalado en el artículo 128 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General y los Consejos Municipales Electorales, celebrarán sesión a más tardar el 5 de mayo de 2013, para resolver la procedencia o no de las solicitudes de registro de candidaturas.

Vigésimo tercero.- Que las y los aspirantes a candidaturas independientes deberán observar la Convocatoria emitida por el Consejo General del Instituto

Electoral del Estado de Zacatecas, para participar en la elección ordinaria para renovar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios del Estado de Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, para el periodo constitucional 2013-2016, la que se anexa al presente Acuerdo, para que forme parte del mismo.

Vigésimo cuarto.- Que para dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 109 y 123 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a través de sus órganos electorales deberá dar la más amplia difusión a la Convocatoria que se somete a la consideración de este máximo órgano de dirección.

De conformidad con los antecedentes y considerandos vertidos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 34, 35, fracciones I y II, 115, 116, fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, fracciones I, II y IV, 35, 38, fracciones I y II, 41, 49, 116, 117, 118 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 5, numeral 1, fracciones IV y XXIII, XXVII, 7, 15, 16 numeral 1, 17, 18, 19, 26, 27, 33, 34, numeral 1, fracción II y numeral 2, 100, 102, numeral 3, 103, numeral 1, fracción II, 104, 105, 109, 117, 121, numeral 1, fracción III, inciso a), 122, numeral 1, fracción IV, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 135, 253, 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 7, numeral 2, fracciones I y IV, inciso b), 19, 23, fracciones I, VII, XIX, XLIV y LXXXI, 24, fracciones XVII, XXII, XXXIII, 35, numeral 1, fracción IX, 44, fracciones IV, X y XI, 46, 52, 53, numeral 1, fracciones I y IV, 54, numeral 1, fracción II de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 5, 22, 23, 28 y 29 de la Ley Orgánica del Municipio; 1, 5, 7, 9, numeral 1, 11 numerales 3 y 4, 12, 13, 14, 15, numeral 1, fracción III, 21, numeral 1, fracción III, 22, 23, 31 y 32 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, emite el presente

A c u e r d o :

PRIMERO. Se aprueba la expedición de la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos que de manera independiente deseen participar en la elección ordinaria para renovar los Ayuntamientos de los 58 Municipios del Estado de Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, para el periodo constitucional 2013-2016, en los términos de la Convocatoria que se agrega al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.

SEGUNDO. El número de regidurías que conformarán cada Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa, de conformidad con los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, 26 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 29 de la Ley Orgánica del Municipio, así como el último Censo General de Población y Vivienda 2010, será el siguiente:

| Nombre del Ayuntamiento | Población | Número de regidurías Principio de Mayoría Relativa (MR) |
|----------------------------------|-----------|---------------------------------------------------------------|
| 1. Apozol | 6314 | 4 |
| 2. Apulco | 5005 | 4 |
| 3. Atolinga | 2692 | 4 |
| 4. Benito Juárez | 4372 | 4 |
| 5. Calera | 39917 | 7 |
| 6. Cañitas de Felipe Pescador | 8239 | 4 |
| 7. Concepción del Oro | 12803 | 6 |
| 8. Cuauhtémoc | 11915 | 6 |
| 9. Chalchihuites | 10565 | 6 |
| 10. El Plateado de Joaquín Amaro | 1609 | 4 |
| 11. El Salvador | 2710 | 4 |
| 12. General Enrique Estrada | 5894 | 4 |
| 13. Fresnillo | 213139 | 8 |
| 14. Trinidad García de la Cadena | 3013 | 4 |
| 15. Genaro Codina | 8104 | 4 |
| 16. Guadalupe | 159991 | 8 |
| 17. Huanusco | 4306 | 4 |
| 18. Jalpa | 23557 | 6 |
| 19. Jerez | 57610 | 7 |
| 20. Jiménez del Teul | 4584 | 4 |
| 21. Juan Aldama | 20543 | 6 |
| 22. Juchipila | 12284 | 6 |
| 23. Luis Moya | 12234 | 6 |
| 24. Loreto | 48365 | 7 |
| 25. Mazapil | 17813 | 6 |
| 26. General Francisco R. Murguía | 21974 | 6 |
| 27. Melchor Ocampo | 2662 | 4 |
| 28. Mezquital del Oro | 2584 | 4 |
| 29. Miguel Auza | 22296 | 6 |
| 30. Momax | 2529 | 4 |
| 31. Monte Escobedo | 8929 | 4 |
| 32. Morelos | 11493 | 6 |
| 33. Moyahua de Estrada | 4563 | 4 |
| 34. Nochistlán de Mejía | 27932 | 6 |
| 35. Noria de Ángeles | 15607 | 6 |
| 36. Ojocaliente | 40740 | 7 |
| 37. General Pánfilo Natera | 22346 | 6 |
| 38. Pánuco | 16875 | 6 |
| 39. Pinos | 69844 | 8 |

| | | |
|----------------------------------|--------|---|
| 40. Río Grande | 62693 | 8 |
| 41. Sain Alto | 21533 | 6 |
| 42. Santa María de la Paz | 2821 | 4 |
| 43. Sombrerete | 61188 | 8 |
| 44. Susticacán | 1360 | 4 |
| 45. Tabasco | 15656 | 6 |
| 46. Tepechitlán | 8215 | 4 |
| 47. Tepetongo | 7090 | 4 |
| 48. Teul de González Ortega | 5506 | 4 |
| 49. Tlaltenango de Sánchez Román | 25493 | 6 |
| 50. Trancoso | 16934 | 6 |
| 51. Valparaíso | 33323 | 7 |
| 52. Vetagrande | 9353 | 4 |
| 53. Villa de Cos | 34328 | 7 |
| 54. Villa García | 18269 | 6 |
| 55. Villa González Ortega | 12893 | 6 |
| 56. Villa Hidalgo | 18490 | 6 |
| 57. Villanueva | 29395 | 6 |
| 58. Zacatecas | 138176 | 8 |

Fuente: Oficio número 604.2.7/188/2011 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y página de internet: <http://www.inegi.org.mx/>.

TERCERO. Publíquese la Convocatoria en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado; en los diarios de mayor circulación en el Estado; en la página web de este Instituto: www.ieez.org.mx y en los estrados de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

CUARTO. Se ordena a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, tome las medidas necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los diecinueve días de de enero del dos mil trece.

Dra. Leticia Catalina Soto Acosta

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa

Consejera Presidenta

Secretario Ejecutivo